

# *Resoluciones*

**Adoptadas por el Comité Internacional de la OIE**

**durante la 77<sup>a</sup> Sesión General**

**24 – 29 de mayo de 2009**



## LISTA DE RESOLUCIONES

- [Nº 1](#) Aprobación del Informe Anual del Director General sobre las actividades de la OIE en 2008 y del Informe sobre la situación zoonosanitaria mundial en 2008 y principios de 2009
- [Nº 2](#) Aprobación del Informe del Director General sobre la gestión, las realizaciones y las actividades administrativas de la OIE en 2008
- [Nº 3](#) Aprobación del Informe Financiero del 82º Ejercicio de la OIE (1º de enero - 31 de diciembre de 2008)
- [Nº 4](#) Agradecimientos a los Gobiernos de los Países Miembros y a las organizaciones intergubernamentales que contribuyen al financiamiento de la OIE por medio de contribuciones voluntarias, subvenciones o en la organización de reuniones de la OIE
- [Nº 5](#) Modificación del presupuesto de 2009
- [Nº 6](#) Ingresos y gastos presupuestarios de la OIE durante el 84º Ejercicio (1º de enero - 31 de diciembre de 2010)
- [Nº 7](#) Contribuciones financieras de los Miembros de la OIE para 2010
- [Nº 8](#) Renovación del mandato del Auditor Externo
- [Nº 9](#) Programa de trabajo para 2010
- [Nº 10](#) Acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización Mundial de Aduanas (OMA)
- [Nº 11](#) Acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)
- [Nº 12](#) Acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización Meteorológica Mundial (OMM)
- [Nº 13](#) Modernización de los Textos fundamentales: denominación del Comité internacional
- [Nº 17](#) Información zoonosanitaria
- [Nº 18](#) Aplicación de las Herramientas de la OIE para la Buena gobernanza (Herramienta PVS, Análisis de brechas PVS, Misiones PVS de seguimiento y Actualización de la legislación veterinaria)
- [Nº 19](#) Reconocimiento de la situación sanitaria de los Miembros respecto de la fiebre aftosa
- [Nº 20](#) Reconocimiento de la situación sanitaria de los Miembros respecto de la peste bovina
- [Nº 21](#) Reconocimiento de la situación sanitaria de los Miembros respecto de la perineumonía contagiosa bovina
- [Nº 22](#) Reconocimiento de la situación sanitaria de los Miembros respecto de la encefalopatía espongiiforme bovina
- [Nº 23](#) Bienestar de los animales
- [Nº 24](#) Seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal
- [Nº 25](#) Productos veterinarios
- [Nº 26](#) Registro de pruebas de diagnóstico validadas y certificadas por la OIE

- [Nº 27](#) Almacenamiento y confinación de aislados virulentos de peste bovina y de vacunas vivas con miras a la erradicación mundial de la peste bovina
- [Nº 28](#) Aprobación de once proyectos de capítulos para el *Manual de Pruebas de Diagnóstico y Vacunas para los Animales Terrestres*
- [Nº 29](#) Enmiendas al *Código Sanitario para los Animales Acuáticos* de la OIE
- [Nº 30](#) Enmiendas al *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE
- [Nº 31](#) Repercusiones de los cambios climáticos y medioambientales en las enfermedades animales emergentes y reemergentes y en la producción animal
- [Nº 32](#) Aprobación de la sexta edición del *Manual de Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos*
- [Nº 33](#) Modernización de los Textos fundamentales: denominación de la Comisión Administrativa y de la Oficina Central
-

RESOLUCIÓN N° 1

**Aprobación del Informe anual del Director General sobre las actividades de la OIE en 2008  
y del Informe sobre la situación zoonosanitaria mundial en 2008 y principios de 2009**

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 6 del Reglamento Orgánico de la OIE,

EL COMITÉ

DECIDE

Aprobar el Informe Anual del Director General sobre las actividades de la OIE en 2008 (77 SG/1) y el Informe sobre la situación zoonosanitaria mundial en 2008 y principios de 2009 (77 SG/2).

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 27 de mayo de 2009)

RESOLUCIÓN N° 2

**Aprobación del Informe del Director General sobre la gestión, las realizaciones  
y las actividades administrativas de la OIE en 2008**

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 6 del Reglamento Orgánico de la OIE,

EL COMITÉ

DECIDE

Aprobar el Informe del Director General sobre la gestión, las realizaciones y las actividades administrativas de la OIE durante el 82° ejercicio (1° de enero - 31 de diciembre de 2008) (77 SG/3).

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 28 de mayo de 2009)

RESOLUCIÓN N° 3

**Aprobación del Informe Financiero del 82° Ejercicio de la OIE  
(1° de enero - 31 de diciembre de 2008)**

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 15 de los Estatutos Orgánicos y en el Artículo 6 del Reglamento Orgánico de la OIE,

EL COMITÉ

DECIDE

Aprobar el Informe financiero del 82° ejercicio de la OIE (1° de enero - 31 de diciembre de 2008) (77 SG/4).

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 28 de mayo de 2009)

RESOLUCIÓN N° 4

**Agradecimientos a los Gobiernos de los Países Miembros y a las organizaciones intergubernamentales que contribuyen al financiamiento de la OIE por medio de contribuciones voluntarias, subvenciones o en la organización de reuniones de la OIE**

Luego del conocimiento de las contribuciones voluntarias y subvenciones otorgadas a la OIE en 2008 y de las reuniones organizadas por la OIE en 2008,

EL COMITÉ

SOLICITA

Al Director General que exprese su profundo agradecimiento

1. A los Gobiernos de Alemania, Arabia Saudí, Argentina, Australia, Bahrein, Brasil, Canadá, Chipre, Colombia, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, Indonesia, Italia, Japón, Jordania, Kuwait, Líbano, Nueva Zelanda, Omán, Panamá, Paraguay, Países Bajos, República de Corea, Qatar, Rusia, Tailandia;

Así como a las organizaciones intergubernamentales: Banco Mundial, Comisión Europea, a la FAO y a la OMC;

por el pago de contribuciones voluntarias o de subvenciones destinadas a apoyar la realización de programas de la OIE en 2008;

2. A los Gobiernos de Alemania, Botsuana, Bulgaria, Camboya, Colombia, Cuba, Egipto, Estados Unidos de América de América, Filipinas, Francia, Japón, Jordania, Kuwait, Laos, Lituania, Malawi, Malí, Marruecos, México, Mozambique, Myanmar, Nicaragua, República Popular de China, Panamá, Paraguay, Senegal, Tailandia, Tanzania, Tayikistán, Uzbekistán y Vietnam por haber contribuido a la organización de las conferencias regionales, los seminarios y los talleres regionales de la OIE celebrados en 2008.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 28 de mayo de 2009)



RESOLUCIÓN N° 5

**Modificación del presupuesto 2009**

**RESERVADO A LOS DELEGADOS**



RESOLUCIÓN N° 6

**Ingresos y gastos presupuestarios de la OIE durante el 84° Ejercicio  
(1° de enero - 31 de diciembre de 2010)**

**RESERVADO A LOS DELEGADOS**

RESOLUCIÓN N° 7

**Contribuciones financieras de los Miembros de la OIE para 2010**

**RESERVADO A LOS DELEGADOS**

RESOLUCIÓN N° 8

**Renovación del mandato del Auditor Externo**

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 12.1 del Reglamento Financiero en lo relativo al nombramiento del Auditor Externo y la renovación de su mandato,

EL COMITÉ

DECIDE

Renovar por un año (2009) el mandato de la Señora Marie-Pierre Cordier como auditora externa de las cuentas de la OIE.

---

Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 28 de mayo de 2009)

RESOLUCIÓN N° 9

**Programa de trabajo para 2010**

CONSIDERANDO

El examen y la aprobación del Cuarto Plan Estratégico por parte del Comité Internacional en su 74ª Sesión General en mayo 2006,

La Resolución n° IX adoptada por el Comité Internacional en su 76ª Sesión General en mayo 2008,

EL COMITÉ, BAJO PROPUESTA DE LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA,

1. DECIDE

Aprobar el Programa de Previsión de Actividades para el 2009 preparado por el Director General (anexo 1 del documento 76 SG/6),

2. RECOMIENDA QUE

Los Países Miembros aporten su ayuda en la realización de dicho Programa de Actividades tanto depositando las contribuciones regulares como con contribuciones voluntarias o subvenciones, en la medida de lo posible.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 29 de mayo de 2009)

RESOLUCIÓN N° 10

**Acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)  
y la Organización Mundial de Aduanas (OMA)**

CONSIDERANDO

Que se desea, para el interés general, que se establezca un acuerdo de cooperación general entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización mundial de Aduanas (OMA)

El Acuerdo entre la OIE y la OMA aprobado tras la deliberación de la Comisión Administrativa el 23 de septiembre de 2008 y firmada por el Director General (77 SG/21)

EL COMITÉ

DECIDE

Aprobar los términos del Acuerdo.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 29 de mayo de 2009)

RESOLUCIÓN N° 11

**Acuerdo de cooperación entre la Organización mundial de sanidad animal (OIE)  
y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)**

CONSIDERANDO

Que se desea, para el interés general, desarrollar la cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI),

El Acuerdo entre ambas organizaciones aprobado tras la deliberación de la Comisión Administrativa el 20 de febrero de 2009 (77 SG/22),

EL COMITÉ

DECIDE

Aprobar los términos de este acuerdo y su firma por el Director General en nombre de la OIE.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 29 de mayo de 2009)



RESOLUCIÓN N° 12

**Acuerdo de cooperación entre la Organización mundial de sanidad animal (OIE)  
y la Organización Meteorológica Mundial (OMM)**

CONSIDERANDO

Que se desea, para el interés general, desarrollar la cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización Meteorológica Mundial (OMM)

El Acuerdo entre ambas organizaciones aprobado tras la deliberación de la Comisión Administrativa 20 de febrero de 2009 (77 SG/23)

EL COMITÉ

DECIDE

Aprobar los términos de este Acuerdo y su firma por el Director General en nombre de la OIE.

\_\_\_\_\_

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 29 de mayo de 2009)

RESOLUCIÓN N° 13

**Modernización de los Textos fundamentales: denominación del Comité internacional**

CONSIDERANDO

1. Los objetivos del Cuarto Plan Estratégico 2006-2010, y en particular la modernización de los textos fundamentales de la Organización;
2. El Acuerdo Internacional para la creación de la Oficina Internacional de Epizootias en París el 25 de enero de 1924, y en particular el Artículo 2 de dicho acuerdo estableciendo un Comité compuesto por delegados de los países contratantes;
3. El Artículo 6 de los Estatutos orgánicos adjunto al Acuerdo mencionado relativo a la composición y funciones del Comité Internacional;

Y

4. Que el término "Comité Internacional" ha dejado de expresar la importancia y autoridad de este órgano con respecto al gobierno de la Organización:

EL COMITÉ, BAJO PROPUESTA DE LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA,

AUTORIZA

Al Director General y al personal de la OIE a utilizar, en toda circunstancia, en lugar de la designación estatutaria "Comité Internacional", la denominación corriente que sigue:

"Asamblea Mundial de Delegados de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)",  
abreviado, "la Asamblea"

Esta Resolución será efectiva a partir del 30 de mayo de 2009

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 29 de mayo de 2009)

RESOLUCIÓN N° 17

**Información zoonitaria**

CONSIDERANDO

1. Los Textos fundamentales de la OIE, especialmente los Estatutos orgánicos (artículos 4b y 5), así como el Reglamento general (artículo 50),
2. El Código sanitario de la OIE para los animales terrestres, particularmente su capítulo 1.1.2.,
3. El *Código sanitario de la OIE para los animales acuáticos*, particularmente su capítulo 1.2.1.,
4. La Resolución n° I adoptada durante la 36ª Sesión General del Comité Internacional de la OIE (13-18 de mayo de 1968);

EL COMITÉ

RECUERDA A LOS ESTADOS MIEMBROS

Que en su calidad de Miembros de la OIE, deben poner a disposición de la Organización toda la información relacionada con las enfermedades animales importantes que se presenten en cualquier región del mundo, conforme con las exigencias estipuladas en el artículo 1.1.3 del *Código sanitario de la OIE para los animales terrestres* y en el artículo 1.2.1.3 del *Código sanitario de la OIE para los animales acuáticos*.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 28 de mayo de 2009)

## RESOLUCIÓN N° 18

### **Aplicación de las herramientas de la OIE para la Buena gobernanza (Herramienta PVS, Análisis de brechas PVS, Misiones PVS de seguimiento y Actualización de la legislación veterinaria)**

#### CONSIDERANDO QUE

2. El impacto actual de las enfermedades animales en la producción mundial de animales y los efectos negativos que esto acarrea en el aprovisionamiento de proteínas de alta calidad para las poblaciones humanas en particular en los países en desarrollo y en transición,
3. Dentro del mandato de la OIE destinado a reforzar las competencias de los servicios veterinarios de los Miembros, el Programa mundial de la OIE para la buena gobernanza de los Servicios Veterinarios busca que los Servicios Veterinarios estén mejor preparados para cumplir las expectativas de la sociedad en materia de abastecimiento de alimentos seguros, de reducción de la pobreza y de acceso a los mercados,
4. Es importante prevenir y controlar los riesgos relacionados con las enfermedades zoonóticas y no zoonóticas emergentes y reemergentes, a menudo vinculados con la globalización y el cambio climático,
5. El fuerte vínculo que existe entre la seguridad cualitativa y cuantitativa de la producción de alimentos y el control de enfermedades y patógenos animales,
6. Los logros de la OIE hasta la fecha en la realización de Evaluaciones PVS de los Servicios Veterinarios de los Miembros y el buen comienzo en la elaboración de procedimientos para el seguimiento de las Evaluaciones PVS iniciales, es decir el Análisis de brechas PVS, las misiones PVS de seguimiento y la actualización de la legislación veterinaria,
7. Algunos Miembros todavía no han solicitado Evaluaciones PVS, pese a que se ha demostrado que es un procedimiento útil para reforzar los Servicios Veterinarios.

#### EL COMITÉ

#### RECOMIENDA QUE LOS MIEMBROS DE LA OIE:

1. Refuercen sus inversiones en los Servicios Veterinarios con el fin de alcanzar, en la medida de lo posible, la conformidad con las normas de calidad de la OIE;
2. Solicite a la OIE la realización de una Evaluación PVS independiente adaptada a su situación, incluyendo cuando sea apropiado el sistema de sanidad para los animales acuáticos, partiendo de una base voluntaria y con el derecho de mantener los resultados confidenciales si así lo desean;
3. Soliciten, si ya han beneficiado de una Evaluación PVS, un Análisis de brechas PVS (bajo las mismas condiciones estipuladas en la recomendación anterior), cuyos resultados pueden emplearse para facilitar las discusiones del presupuesto nacional destinado a los Servicios Veterinarios y en posibles negociaciones internacionales con donantes y Organizaciones internacionales si es necesario;
4. Consideren, si ya han realizado una Evaluación PVS y un Análisis de brechas PVS, solicitar a la OIE que lleve a cabo actividades de seguimiento conforme a los resultados presentados en los informes.

## RECOMIENDA QUE LA OIE

1. Continúe apoyando a sus Miembros en la lucha contra las enfermedades de los animales terrestres y acuáticos poniendo a su disposición herramientas oportunas, en particular la Herramienta PVS de la OIE, el Análisis de brechas PVS, las misiones de seguimiento así como la iniciativa de la OIE de actualización de la legislación veterinaria, para la mejora de la gobernanza sanitaria y el refuerzo de las capacidades de los Servicios Veterinarios nacionales para cumplir con las normas de calidad consignadas en el *Código Sanitario para los Animales Terrestres*;
2. Siga trabajando estrechamente con los gobiernos, todas las autoridades nacionales implicadas, socios, y donantes si fuera necesario, incluyendo la aplicación de la Herramienta de Análisis de brechas PVS, con el fin de asegurar los recursos nacionales e internacionales para que los Servicios Veterinarios estén en conformidad con las normas de calidad de la OIE, empleando recursos financieros tanto públicos como privados;
3. Aliente a los países y/o donantes a aumentar sus inversiones en el ámbito de la sanidad animal, basándose en los resultados de las Evaluaciones PVS oficialmente aceptados por los Miembros, para reforzar la seguridad de los alimentos a escala mundial mediante la mejora de la situación sanitaria de los animales destinados a la producción de alimentos y la prevención de las amenazas mundiales vinculadas con las enfermedades emergentes y reemergentes.
4. Desarrolle líneas directrices de base en el *Código Sanitario para los Animales Terrestres* relativas a la legislación veterinaria como parte de la infraestructura esencial de los Servicios Veterinarios y promueva la elaboración de los procedimientos establecidos de la OIE para la realización de misiones destinadas a ayudar a los países a actualizar su legislación cuando se hayan identificado brechas durante una Evaluación PVS de la OIE.
5. Exhorte a los donantes a continuar o a aumentar las contribuciones al Fondo Mundial de la OIE con el fin de permitir que la OIE apoye a sus Miembros en todos los campos arriba descritos, al igual que en los bancos de vacunas.

---

(Aprobada por el Comité Internacional de la OIE el 28 de mayo de 2009)

## RESOLUCIÓN N° 19

### **Reconocimiento de la situación sanitaria de los Miembros respecto de la fiebre aftosa**

#### CONSIDERANDO QUE

1. En su 62ª Sesión General, el Comité Internacional estableció un procedimiento por el que se actualiza todos los años una lista de Países Miembros y de sus zonas reconocidos libres de fiebre aftosa, de acuerdo con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. La Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales (Comisión Científica) ha seguido aplicando el procedimiento aprobado por el Comité Internacional y ha propuesto que otros países y zonas sean reconocidos libres de fiebre aftosa e incluidos en la lista sometida anualmente a la aprobación del Comité Internacional,
3. En la 76ª Sesión General, el Comité Internacional adoptó la Resolución N° XXII, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus en lo relativo a ciertas enfermedades animales,
4. En la 76ª Sesión General, el Comité Internacional adoptó la Resolución N° XXIII, que especifica las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la evaluación de su situación sanitaria o el restablecimiento de su estatus a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
5. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Servicios Veterinarios oficiales de los Miembros y que la OIE no es responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un país o zona del que haya recibido información inexacta o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Oficina Central después de haberse reconocido la ausencia de fiebre aftosa,

#### EL COMITÉ

#### RESUELVE QUE

1. El Director General publique la siguiente lista de Miembros reconocidos libres de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.5 del *Código Terrestre*:

Albania	España	Malta
Alemania	Estados Unidos de América	Mauricio
Australia	Estonia	México
Austria	Ex Rep. Yug. de Macedonia	Montenegro
Belarrús	Finlandia	Nicaragua
Bélgica	Francia	Noruega
Belice	Grecia	Nueva Caledonia
Bosnia-Herzegovina	Guatemala	Nueva Zelanda
Brunei	Guyana	Países Bajos
Bulgaria	Haití	Panamá
Canadá	Honduras	Polonia
Checa (Rep.)	Hungría	Portugal
Chile	Indonesia	Reino Unido
Chipre	Irlanda	República Dominicana
Corea (Rep. de)	Islandia	Rumania
Costa Rica	Italia	Serbia <sup>1</sup>
Croacia	Japón	Singapur
Cuba	Letonia	Suecia
Dinamarca	Lituania	Suiza
El Salvador	Luxemburgo	Ucrania
Eslovaquia	Madagascar	Vanuatu
Eslovenia		

2. El Director General publique la siguiente lista de Miembros reconocidos libres de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.5 del *Código Terrestre*:

Uruguay.

3. El Director General publique la siguiente lista de Miembros que tienen zonas libres de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.5 del *Código Terrestre*<sup>2</sup>:

<u>Argentina:</u>	la zona designada por el Delegado de Argentina en un documento remitido al Director General en enero de 2007;
<u>Botsuana:</u>	las zonas designadas por el Delegado de Botsuana en un documento remitido al Director General en enero de 2009;
<u>Brasil:</u>	Estado de Santa Catarina;
<u>Colombia:</u>	zonas designadas por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al Director General en noviembre de 1995 y abril de 1996 (Zona I – región noroeste del Departamento de Choco) y en enero de 2008 (Archipiélago de San Andrés y Providencia);
<u>Filipinas:</u>	islas de Mindanao, Visayas, Palawan y Masbate;
<u>Malasia:</u>	zonas de Sabah y Sarawak designadas por el Delegado de Malasia en un documento remitido al Director General en diciembre de 2003;
<u>Moldavia:</u>	zona designada por el Delegado de Moldavia en un documento remitido al Director General en julio de 2008;
<u>Namibia:</u>	zona designada por el Delegado de Namibia en un documento remitido al Director General en febrero de 1997;
<u>Perú:</u>	zonas designadas por el Delegado de Perú en dos documentos remitidos al Director General en diciembre de 2004 y en enero de 2007;

---

<sup>1</sup> Incluido Kosovo, administrado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU)

<sup>2</sup> Las solicitudes para obtener más información acerca de la delimitación de las zonas de los Miembros reconocidas libres de fiebre aftosa deben dirigirse al Director general de la OIE

Sudáfrica: zona designada por el Delegado de Sudáfrica en un documento remitido al Director General en mayo de 2005.

4. El Director General publique la siguiente lista de Miembros que tienen zonas libres de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.5 del *Código Terrestre*:

Argentina: zona de Argentina designada por el Delegado de Argentina en los documentos remitidos al Director General en marzo de 2007;

Bolivia: zona de Chiquitania designada por el Delegado de Bolivia en los documentos remitidos al Director General en enero de 2003 y una zona situada en la parte occidental del departamento de Oruro designada en los documentos enviados al Director General en septiembre de 2005;

Brasil: Estado de Acre y dos municipios limítrofes del Estado de Amazonas, Estado de Rio Grande do Sul, Estado de Rondonia y parte central del sur del Estado de Pará designados por el Delegado de Brasil en un documento remitido al Director General en marzo de 2004 y febrero de 2007. Los estados de Bahía, Espírito Santo, Minas Gerais, Río de Janeiro, Sergipe, Tocantins, Distrito Federal, Goiás, Mato Grosso, Paraná, Sao Paulo designados por el Delegado de Brasil en un documento remitido al Director General en mayo de 2008, la zona en el Estado de Mato Grosso do Sul designada por el Delegado de Brasil en un documento remitido al Director General en julio de 2008;

Colombia: zona designada por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al Director General en enero de 2003, dos zonas designadas por el Delegado en los documentos remitidos al Director General en diciembre de 2004, una zona del suroeste designada por el Delegado en los documentos remitidos al Director General en enero de 2007 y una zona en el oriente del país designada por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al director general en enero de 2009;

Paraguay: zona designada por el Delegado de Paraguay en los documentos remitidos al Director General en marzo de 2007.

#### Y QUE

5. Los Delegados de estos Miembros notifiquen inmediatamente a la Oficina Central todo caso de fiebre aftosa que se detecte en sus territorios o en las zonas de sus territorios libres de la enfermedad.

---

(Aprobada por el Comité Internacional de la OIE el 26 de mayo de 2009)



## RESOLUCIÓN N° 20

### **Reconocimiento de la situación sanitaria de los Miembros respecto de la peste bovina**

#### CONSIDERANDO QUE

1. En su 63ª Sesión General, el Comité Internacional estableció un procedimiento por el que se actualiza todos los años una lista de Países Miembros y de sus zonas reconocidos libres de peste bovina, de acuerdo con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 76ª Sesión General, el Comité Internacional adoptó la Resolución N° XXII, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus en lo relativo a ciertas enfermedades animales,
3. En la 76ª Sesión General, el Comité Internacional adoptó la Resolución N° XXIII, que especifica las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la evaluación de su situación sanitaria o el restablecimiento de su estatus a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación. La peste bovina quedaba excluida, dado que, en la medida de lo posible, la evaluación del estatus de peste bovina se financia con otras fuentes, no por pago directo de los Miembros,
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Servicios Veterinarios oficiales de los Miembros y que la OIE no es responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un país o zona del que haya recibido información inexacta o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Oficina Central después de haberse reconocido la ausencia de enfermedad o de infección por el virus de la peste bovina,
5. En su 75ª Sesión General el Comité Internacional aprobó la propuesta de actualizar el procedimiento de la OIE para el reconocimiento de países libres de peste bovina del *Código Terrestre*. Vistos los progresos realizados en la erradicación mundial de la peste bovina, las disposiciones del Capítulo 2.2.12 del *Código Terrestre* de 2007 han sido limitadas a reconocer como libre de peste bovina a un país cuyo territorio entero está libre de infección. Por consiguiente, los Miembros ya no pueden solicitar el reconocimiento de zonas como libres de peste bovina o de enfermedad de peste bovina y la lista correspondiente se suprimirá.
6. El Comité Internacional y las organizaciones firmantes de acuerdos oficiales con la OIE han convenido en que la OIE evalúe y publique en una lista distinta los estatus de no miembros de la OIE respecto de la peste bovina, conforme a las disposiciones del *Código Terrestre* de la OIE. No obstante, para ser reconocido como libre de peste bovina, se aplican condiciones específicas a los Servicios Veterinarios de los países o territorios que todavía no son miembros de la OIE,

#### EL COMITÉ

#### RESUELVE QUE

1. El Director General publique la siguiente lista de Miembros reconocidos libres de peste bovina, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.13 del *Código Terrestre*:

Afganistán	Côte d'Ivoire	Italia	Paraguay
Albania	Croacia	Jamaica	Perú
Alemania	Cuba	Japón	Polonia
Andorra	Dinamarca <sup>3</sup>	Jordania	Portugal
Angola	Ecuador	Kenia	Reino Unido <sup>5</sup>
Argelia	Egipto	Lesoto	República Dominicana
Argentina	El Salvador	Letonia	Ruanda
Armenia	Eritrea	Líbano	Rumania
Australia	Eslovaquia	Libia	San Marino
Austria	Eslovenia	Liechtenstein	Senegal
Bahréin	España	Lituania	Serbia <sup>6</sup>
Barbados	Estados Unidos de América	Luxemburgo	Singapur
Belarús	Estonia	Madagascar	Suazilandia
Bélgica	Etiopía	Malasia	Sudáfrica
Belice	Ex-Rep. Yug. de Macedonia	Malawi	Sudán
Benin	Fiji	Malí	Suecia
Bhután	Filipinas	Malta	Suiza
Bolivia	Finlandia	Marruecos	Surinam
Bosnia-Herzegovina	Francia <sup>4</sup>	Mauricio	Tailandia
Botsuana	Gabón	Mauritania	Taipei chino
Brasil	Ghana	México	Tanzania
Brunei	Grecia	Moldavia	Tayikistán
Bulgaria	Guatemala	Mongolia	Togo
Burkina Faso	Guinea	Montenegro	Trinidad y Tobago
Burundi	Guinea-Bissau	Mozambique	Túnez
Cabo Verde	Guinea Ecuatorial	Myanmar	Turquía
Canadá	Guyana	Namibia	Ucrania
Checa Rep.	Haití	Nepal	Uganda
Chile	Honduras	Nicaragua	Uruguay
China	Hungría	Noruega	Uzbekistán
Chipre	India	Nueva Caledonia	Vanuatu
Colombia	Indonesia	Nueva Zelanda	Venezuela
Congo	Irán	Omán	Vietnam
Congo (Rep. Dem. del)	Irak	Países Bajos	Zambia
Corea (Rep. de)	Irlanda	Pakistán	Zimbabue
Corea (Rep. Dem. de)	Islandia	Panamá	
Costa Rica			

2. El Director General publique la siguiente lista de no miembros de la OIE reconocidos libres de peste bovina, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.13 del *Código Terrestre*:

Islas Cook	Nauru	Papúa Nueva Guinea	Seychelles
Islas Marshall	Niue	Samoa	Timor Leste
Islas Salomón	Palaos	San Vicente y las Granadinas	Vaticano

#### Y QUE

3. Los Delegados de los Miembros y las autoridades competentes de los no miembros de la OIE notifiquen inmediatamente a la Oficina Central todo caso de peste bovina que se detecte en sus territorios.

---

(Aprobada por el Comité Internacional de la OIE el 26 de mayo de 2009)

---

<sup>3</sup> Islas Faroe excluidas.

<sup>4</sup> Wallis y Futuna excluido.

<sup>5</sup> Anguila, Bermudas, Islas Vírgenes Británicas, Montserrat e Islas Turcas y Caicos excluidos.

<sup>6</sup> Excluido Kosovo administrado por la Organización de las Naciones Unidas

RESOLUCIÓN N° 21

**Reconocimiento de la situación sanitaria de los Miembros  
respecto de la perineumonía contagiosa bovina**

CONSIDERANDO QUE

1. En su 71ª Sesión General, el Comité Internacional de la OIE estableció un procedimiento por el que se actualiza todos los años una lista de Miembros y de zonas reconocidos libres de perineumonía contagiosa bovina, de acuerdo con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 76ª Sesión General, el Comité Internacional adoptó la Resolución N° XXII, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus en lo relativo a ciertas enfermedades animales,
3. En la 76ª Sesión General, el Comité Internacional adoptó la Resolución N° XXIII, que especifica las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la evaluación de su situación sanitaria o el restablecimiento de su estatus a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Servicios Veterinarios oficiales de los Miembros y que la OIE no es responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un país o zona del que haya recibido información inexacta o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Oficina Central después de haberse reconocido la ausencia de perineumonía contagiosa bovina,

EL COMITÉ

RESUELVE QUE

1. El Director General publique la siguiente lista de Miembros reconocidos libres de perineumonía contagiosa bovina, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.8 del *Código Terrestre*:

Australia  
Botsuana

Estados Unidos  
India

Portugal  
Suiza

Y QUE

2. Los Delegados de estos Miembros notifiquen inmediatamente a la Oficina Central todo caso de perineumonía contagiosa bovina que se detecte en sus países.

---

(Aprobada por el Comité Internacional de la OIE el 26 de mayo de 2009)

RESOLUCIÓN N° 22

**Reconocimiento de la situación sanitaria de los Miembros  
respecto de la encefalopatía espongiforme bovina**

CONSIDERANDO QUE

1. En su 67ª Sesión General el Comité Internacional estableció un procedimiento por el que se actualiza todos los años una lista de Miembros clasificados en función del riesgo de encefalopatía espongiforme bovina de acuerdo con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 76ª Sesión General, el Comité Internacional adoptó la Resolución N° XXII, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus en lo relativo a ciertas enfermedades animales,
3. En la 76ª Sesión General, el Comité Internacional adoptó la Resolución N° XXIII, que especifica las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la evaluación de su situación sanitaria o el restablecimiento de su estatus respecto a la EEB a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Servicios Veterinarios oficiales de los Países Miembros y que la OIE no es responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un Miembro del que haya recibido información inexacta o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Oficina Central después de haberse reconocido la situación con respecto al riesgo de encefalopatía espongiforme bovina,

EL COMITÉ

RESUELVE QUE

1. El Director General publique la siguiente lista de Miembros clasificados en la categoría de países en que el riesgo de encefalopatía espongiforme bovina es insignificante, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.6 del *Código Terrestre*:

Argentina	Islandia	Singapur
Australia	Nueva Zelanda	Suecia
Chile	Noruega	Uruguay
Finlandia	Paraguay	

2. El Director General publique la siguiente lista de Miembros clasificados en la categoría de países en que el riesgo de encefalopatía espongiforme bovina está controlado, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.6 del *Código Terrestre*:

Alemania	Eslovakia	Lituania
Austria	Estados Unidos de América	Luxemburgo
Bélgica	Estonia	Malta
Brasil	Francia	México
Canadá	Grecia	Países Bajos
Checa (Rep.)	Hungría	Polonia
Chipre	Italia	Portugal
Colombia	Irlanda	Reino Unido
Dinamarca	Japón	Suiza
Eslovenia	Letonia	Taipei Chino
España	Liechtenstein	

Y QUE

3. Los Delegados de estos Miembros notifiquen inmediatamente a la Oficina Central todo caso de encefalopatía espongiforme bovina que se detecte en sus territorios.
- 

(Aprobada por el Comité Internacional de la OIE el 26 de mayo de 2009)

## RESOLUCIÓN N° 23

### **Bienestar de los animales**

#### CONSIDERANDO

1. Que el bienestar de los animales es una cuestión de política pública nacional e internacional, compleja y de múltiples facetas, con dimensiones científicas, éticas, económicas y políticas importantes,
2. Que el Director General ha creado un Grupo de trabajo permanente sobre bienestar de los animales, que prepara e implementa un detallado programa de trabajo anual,
3. Que en febrero de 2004 y en octubre de 2008 se celebraron con éxito dos Conferencias mundiales sobre bienestar animal, que confirmaron el liderazgo global de la OIE en materia de bienestar animal,
4. Que en la Sesión General de mayo de 2005 se aprobaron cinco capítulos de normas sobre bienestar animal que se actualizan regularmente,
5. Que la publicación de “Bienestar de los animales: planteamientos mundiales, tendencias y desafíos”, en octubre de 2005, en la *Revista Científica y Técnica de la OIE*, reforzó el liderazgo internacional de la OIE en la materia,
6. Que se ha propuesto, para adopción de los Miembros de la OIE, ampliar el mandato de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos para cubrir, entre otros temas, el bienestar de los animales acuáticos,
7. Que se ha propuesto para adopción de los Miembros de la OIE una nueva norma sobre el bienestar de los peces de cultivo durante el transporte,
8. Que se ha propuesto para adopción de los Miembros de la OIE una nueva norma sobre el control de la población de perros errantes,
9. Que se ha avanzado en la elaboración de nuevas normas de bienestar animal relativas al ‘Uso de animales en investigación, ensayos y enseñanza’ y al bienestar de los animales en sistemas de producción, entendiéndose que los pollos de engorde y los sistemas de producción de ganado de carne serán las dos áreas prioritarias de elaboración de normas en el ámbito de los sistemas de producción en la granja,
10. Que en la Sesión General de 2007 se aprobó una Resolución que brinda apoyo a la Declaración universal sobre bienestar animal,
11. Que el Director general ratificó la política de creación de relaciones de hermanamiento entre algunos Centros Colaboradores de la OIE en carta fechada el 16 de marzo de 2009,
12. Que el Director general solicitó a los Delegados nominar, bajo su entera supervisión, puntos focales de bienestar animal en carta fechada el 24 de marzo de 2009,
13. Que la participación activa de todos los Miembros de la OIE será esencial para el éxito de la aplicación internacional del mandato de la OIE en el campo del bienestar animal,

## EL COMITÉ

### RECOMIENDA

1. Que el Director General mantenga el Grupo de trabajo sobre bienestar de los animales para que le asesore, y para que asesore asimismo a la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres y a la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos sobre las actividades que la OIE debe llevar a cabo en materia de bienestar de los animales.
2. Que los programas de trabajo 2009/2010 del Grupo de trabajo y de la Oficina Central sirvan de base para las actividades de la OIE relacionadas con el bienestar de los animales durante los próximos 12 meses y se concedan los recursos necesarios para tratar las prioritarias establecidas.
3. Que los Delegados nombren bajo su autoridad a su punto focal de bienestar animal con el fin de facilitar la comunicación y la participación en el trabajo de la OIE en este campo.
4. Que los Miembros de la OIE asuman un papel activo en sus Regiones para la promoción del mandato de bienestar animal de la OIE junto a instituciones, organizaciones no gubernamentales, el sector privado y otras organizaciones internacionales.
5. Que los Servicios Veterinarios y otras autoridades competentes de cada país den pasos para implementar las normas de bienestar animal de la OIE y, si es existe la necesidad, reforzar el marco reglamentario y legislativo para el bienestar animal.
6. Que las Comisiones y las Representaciones Regionales de la OIE continúen teniendo un papel activo en la promoción de las iniciativas de bienestar animal de la OIE, con una amplia participación de los miembros del Grupo de trabajo de sus respectivas regiones.
7. Que la Oficina Central y el Grupo de trabajo de bienestar animal sigan dando prioridad a una consulta eficaz y transparente en la aplicación del programa de trabajo sobre bienestar de los animales.
8. Que el Comité Internacional tome nota de las Recomendaciones de la 2ª Conferencia mundial de bienestar animal, realizada del 19 al 22 de octubre de 2008, y que los Delegados tomen medidas para aplicarlas según corresponda.
9. Que el Director general tome medidas para garantizar que el texto final de la Declaración universal sobre bienestar animal reconozca de manera explícita y ratifique el papel de la OIE como líder internacional en la elaboración de normas de bienestar animal en concordancia con la Resolución N° XIV adoptada por unanimidad por los Delegados de la OIE en mayo de 2007
10. Que se aliente a los Centros Colaboradores existentes en el ámbito de bienestar animal de la OIE a identificar oportunidades de “hermanamiento” de acuerdo con la política de la OIE.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 28 de mayo de 2009)

## RESOLUCIÓN N° 24

### **Seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal**

#### CONSIDERANDO

1. Que el Grupo de trabajo permanente sobre la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal, establecido por el Director General en 2002, se reunió por octava oportunidad en noviembre de 2008 y preparó un programa de trabajo para 2009,
2. Que el Grupo de trabajo ha elaborado varios textos destinados a reducir los riesgos alimentarios asociados con los peligros en el ámbito de la producción animal, incluyendo una *Guía de buenas prácticas ganaderas para la seguridad sanitaria de los alimentos de origen animal*. Esta guía se ha finalizado y se ha publicado en cooperación con la FAO en inglés, francés y español,
3. Que el Grupo de trabajo revisó el proyecto del documento *Control de peligros sanitarios y zoonosarios vinculados con la alimentación animal*, a la luz de los comentarios de los Miembros de la OIE y de la Comisión del Código Terrestre. El Grupo de trabajo también hizo recomendaciones sobre el desarrollo de normas de la OIE relacionadas con los alimentos para los animales acuáticos,
4. Que el Grupo de trabajo examinó el proyecto de capítulo relativo a *La detección, control y prevención de Salmonella spp. en aves de corral*, elaborado por un Grupo *ad hoc* a la luz de los comentarios de los Miembros de la OIE y de la Comisión del Código Terrestre,
5. Que la OIE y la Comisión del Codex Alimentarius han seguido colaborando para que las normas que cada una elabora en materia de seguridad sanitaria de los alimentos tengan en cuenta toda la cadena alimentaria y concuerden lo más posible unas con otras,
6. Que el trabajo sobre la seguridad sanitaria de los alimentos se beneficia de la cooperación con la FAO y la OMS lo que brinda asesoramiento adicional de expertos y conocimientos técnicos sobre la seguridad sanitaria de los alimentos, las zoonosis y otros temas relacionados,
7. Que la ampliación del mandato de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos con el fin de cubrir la seguridad sanitaria de los alimentos al Comité Internacional se proponga para adopción del Comité Internacional.

#### EL COMITÉ

#### RECOMIENDA

1. Que el Director General mantenga el Grupo de trabajo sobre Seguridad Sanitaria de los alimentos derivados de la producción, para que le asesore, y para que asesore asimismo a las Comisiones Especializadas en este campo.
2. Que continúe la participación de expertos de alto nivel de la FAO y de la OMS y de altos ejecutivos de la Comisión del Codex Alimentarius como miembros de este Grupo de trabajo para así fortalecer la colaboración entre la OIE y el Codex.



3. Que el programa de trabajo 2009 del Grupo de trabajo sirva de base para las actividades de la OIE relacionadas con la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal durante los próximos 12 meses y se concedan al Grupo de trabajo los recursos necesarios para tratar las prioridades establecidas, incluyendo la elaboración de normas para el control de todos los patógenos a nivel de la producción.
- 

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 26 de mayo de 2009)

## RESOLUCIÓN N° 25

### Productos veterinarios

#### CONSIDERANDO

1. Que en la 62ª Sesión General de la OIE, en mayo de 1994, el Comité Internacional aprobó la Resolución N° X, por la que confirmaba la necesidad de iniciativas y programas, apoyada por la OIE y por los Delegados de los Miembros de la OIE, a fin de fomentar la armonización de los criterios de registro de los medicamentos veterinarios,
2. El papel y la labor de la OIE para promover un uso responsable y prudente de los antimicrobianos con los animales terrestres y acuáticos a fin de preservar su eficacia terapéutica y prolongar su uso tanto en el ser humano como en los animales, y para promover el seguimiento de la resistencia a los antimicrobianos (Resolución N° XXV de la 69ª Sesión General, 2001; Resolución N° XXX de la 71ª Sesión General, 2003; Resolución N° XXXIII de la 74ª Sesión General, 2006 y Resolución N° XXVIII de la 75ª Sesión General, 2007),
3. Que en la 74ª Sesión General de la OIE, en mayo de 2006, el Comité Internacional aprobó la Resolución N° XXXII, sobre el reconocimiento y aplicación de las normas de la OIE para validar y registrar pruebas de diagnóstico por parte de los Miembros de la OIE,
4. Las recomendaciones aprobadas en la conferencia de la OIE sobre los medicamentos veterinarios en África, “Armonización y mejora del registro, la distribución y el control de la calidad”, que se celebró en marzo de 2008 en Dakar, Senegal,
5. El apoyo activo de la iniciativa VICH (Cooperación internacional para la armonización de los criterios técnicos para el registro de los productos de medicina veterinaria) por la OIE,
6. Que la OIE ha creado dos nuevos grupos *ad hoc* sobre biotecnología: uno para las vacunas y otro para las pruebas de diagnóstico molecular,
7. La existencia de normas, directrices y recomendaciones de la OIE relativas a los productos veterinarios y a las normas de calidad para los laboratorios veterinarios y la fabricación de vacunas,

#### EL COMITÉ

#### RECOMIENDA QUE LOS MIEMBROS DE LA OIE

1. Promuevan y mejoren en sus respectivos países la gobernanza veterinaria, lo que implica que los Servicios Veterinarios cumplan las normas internacionales de la OIE, como requisito previo esencial para establecer y aplicar efectivamente una legislación eficaz y apropiada que cubra todos los aspectos de los productos destinados a un uso veterinario, incluidos el registro, el control de calidad, la distribución y el uso final.
2. Desarrollen y mejoren la cooperación internacional y regional en el establecimiento y aplicación de legislación destinada a armonizar el marco regulatorio entre los Miembros a fin de ayudar a los países que lo necesiten a instituir y mantener efectivamente tales mecanismos.
3. Asignen recursos humanos y económicos apropiados a los Servicios y laboratorios Veterinarios a fin de que apliquen correctamente las normas y directrices de la OIE relacionadas con los productos veterinarios y su control.

4. Designen un punto focal nacional para la OIE sobre cuestiones relacionadas con los productos veterinarios, conforme a los términos de referencia propuestos, y que les alienten a participar en las sesiones de formación y en los encuentros y reuniones internacionales apropiados.
5. Promuevan un uso responsable y prudente de los medicamentos veterinarios, en particular de los antimicrobianos utilizados en la medicina veterinaria, y el seguimiento de la existencia potencial o el desarrollo de resistencia antimicrobiana.
6. Alienten activamente el reconocimiento y la aplicación de las recomendaciones internacionales, directrices e instrumentos desarrollados por la OIE y aprobados por el Comité Internacional para los productos veterinarios.

Y

#### QUE LA OIE

1. Siga **desarrollando y actualizando las normas, directrices y recomendaciones** relativas a las pruebas de diagnóstico, las vacunas y los medicamentos veterinarios, antimicrobianos incluidos.
2. Siga trabajando sobre la utilización de las biotecnologías para mejorar las vacunas y las pruebas de diagnóstico, así como sobre la inocuidad de las vacunas recombinantes para la seguridad sanitaria de los alimentos.
3. Siga fortaleciendo las actividades de **desarrollo de capacidad**, como la formación destinada en particular a los Delegados y los puntos focales, a fin de posibilitar que los Miembros de la OIE organicen, administren y apliquen legislación apropiada para los productos veterinarios que incluya el registro, el control de calidad, la distribución y el uso final de los productos veterinarios, preferiblemente con base regional o subregional.
4. Facilite y promueva la **comunicación** sobre las normas, directrices y recomendaciones de la OIE relativas a los productos veterinarios, en particular sobre los medicamentos y vacunas veterinarios.
5. Siga participando activamente en y apoyando las actividades de VICH y que comparta los resultados con los Miembros de la OIE, con miras a promover las directrices de VICH a escala mundial.
6. Desarrolle y mejore la **colaboración con las organizaciones regionales e internacionales pertinentes**, en lo relativo a las cuestiones relacionadas con los productos veterinarios y, cuando proceda, para apoyar el mandato de la OIE.
7. Incluya y fortalezca todas las cuestiones mencionadas en el Quinto Plan Estratégico de la OIE.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 28 de mayo de 2009)

## RESOLUCIÓN N° 26

### Registro de pruebas de diagnóstico validadas y certificadas por la OIE

#### CONSIDERANDO QUE

1. En su 71ª Sesión General, en mayo de 2003, el Comité Internacional de la OIE aprobó la Resolución N° XXIX por la que la OIE adopta el principio de validación y certificación de pruebas de diagnóstico para las enfermedades animales infecciosas y da mandato al Director General de la OIE para que establezca los procedimientos específicos que se deben seguir hasta que el Comité Internacional de la OIE tome la decisión final de validar y certificar una prueba de diagnóstico,
2. Dicha resolución dispone que se utilice el criterio de “aptitud para una finalidad definida” para la validación,
3. El fin del procedimiento para los kits de diagnóstico es obtener un registro de pruebas reconocidas para los Miembros de la OIE y para los fabricantes de kits de diagnóstico,
4. Los Miembros de la OIE necesitan disponer de pruebas que estén validadas de acuerdo con los criterios de la OIE a fin de mejorar la calidad de las pruebas, para asegurarse de que la prueba puede servir para establecer correctamente un estatuto sanitario y para tener más confianza en las pruebas,
5. El proceso de producción de un registro de la OIE de pruebas reconocidas aumentará la transparencia y claridad del proceso de validación, como medio para reconocer a los fabricantes que producen pruebas validadas y certificadas en formato de “kit”,
6. En su 74ª Sesión General, el Comité Internacional de la OIE aprobó la resolución N° XXXII sobre la importancia de reconocer y aplicar normas de la OIE para que los Miembros validen y registren pruebas de diagnóstico,
7. A fin de que el proceso sea transparente, todos los resultados del procedimiento de validación seguido por la OIE serán publicados en detalle en las ciberpáginas de la OIE,

#### EL COMITÉ

#### DECIDE QUE

1. De conformidad con la recomendación de la Comisión de Normas Biológicas de la OIE, el Director General inscriba en el registro de “kits” de pruebas certificadas por la OIE como validados y aptos para una finalidad definida los siguientes:

Nombre del kit de diagnóstico	Nombre del fabricante	Aptitud para una finalidad definida
TeSeE™ WESTERN BLOT	Bio-Rad	Apto para la detección post mortem de encefalopatías espongiiformes transmisibles (EET) en bovinos (encefalopatía espongiiforme bovina, EEB), en ovinos y caprinos (EEB y prurigo lumbar), y en cérvidos (caquexia crónica), con las siguientes finalidades: <ol style="list-style-type: none"><li>1. Confirmar muestras positivas sospechosas de EET detectadas en los laboratorios de criba en países con programas de vigilancia activa/pasiva. Toda muestra que dé un resultado negativo según los criterios de interpretación del TeSeE™ WESTERN BLOT, tras un resultado positivo en una prueba</li></ol>

		<p>rápida, debe ser sometida a otro método de confirmación certificado por la OIE: inmunohistoquímica (IHC) o inmunotransferencia de SAF;</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Confirmar la prevalencia de la infección con uno de los agentes asociados a las EET (EEB, prurigo lumbar, caquexia crónica) en el contexto de una encuesta epidemiológica en un país de baja prevalencia;</li><li>3. Calcular la prevalencia de la infección para facilitar el análisis de riesgos (encuestas, aplicación de medidas de control sanitario) y ayudar a demostrar la eficiencia de las políticas de erradicación.</li></ol>
--	--	--

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 28 de mayo de 2009)

## RESOLUCIÓN N° 27

### **Almacenamiento y confinación de aislados virulentos de peste bovina y de vacunas vivas con miras a la erradicación mundial de la peste bovina**

#### CONSIDERANDO QUE

1. La OIE, la FAO y organizaciones regionales apropiadas que tienen acuerdos con la OIE, han progresado significativamente hacia el objetivo de declarar la ausencia de la peste bovina en todo el mundo en un futuro predecible,
2. La última vez que se informó a la OIE de que había sido aislado virus de peste bovina en un animal susceptible fue en 2001,
3. El virus de la peste bovina figura en la lista de agentes potenciales de terrorismo biológico en la Convención sobre Armas Biológicas de las Naciones Unidas,
4. Después de declarar la ausencia mundial de peste bovina, se deberá conservar una cantidad predeterminada de su agente viral y de vacunas para el caso de que sea necesario proceder a una vacunación de urgencia,
5. No será posible ni se justificará científicamente declarar la ausencia de peste bovina en todo el mundo mientras no estén controlados la disponibilidad y el acceso a las cepas virales de peste bovina y a las vacunas vivas,
6. El almacenamiento controlado y el acceso a las cepas virales y vacunas de peste bovina corresponderían a organismos aprobados y designados a tal fin en un acuerdo entre la OIE, FAO, los organismos en cuestión y los países interesados.

#### EL COMITÉ

#### RESUELVE QUE

1. Todos los Países y Territorios Miembros o no de la OIE, contemplan la posibilidad de incorporar a sus respectivas legislaciones la prohibición de utilizar la vacuna de la peste bovina en el ganado.
2. Tanto los Países y Territorios Miembros como los no miembros recaben todos los datos sobre la existencia de aislados de virus de peste bovina o de cepas vacunales vivas y, además, coleccionen, centralicen y destruyan bajo supervisión oficial todas las existencias de virus y vacunas en sus países y territorios, con la excepción que se describe más adelante.
3. La Comisión de Normas Biológicas de la OIE elabore directrices para conservar en condiciones de seguridad controladas las cepas y vacunas de peste bovina en lugares designados.
4. Tanto los Países y Territorios Miembros como los no miembros soliciten que la OIE y la FAO recomienden y designen los centros de almacenamiento en los que se conservará una reserva de virus o de vacuna para casos de urgencia, según las necesidades que se hayan determinado y de conformidad con las directrices mencionadas en el punto 3.

5. La OIE, la FAO y los organismos aprobados establezcan un procedimiento conjunto de supervisión para la destrucción de las cepas y vacunas de peste bovina para el ganado y, cuando necesario, la conservación en condiciones de seguridad de las cepas virales y vacunas en centros de almacenamiento designados.
- 

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 28 de mayo de 2009)

RESOLUCIÓN N° 28

**Aprobación de once proyectos de capítulos para el  
*Manual de Pruebas de Diagnóstico y Vacunas para los Animales Terrestres***

CONSIDERANDO QUE

1. El *Manual de Pruebas de Diagnóstico y Vacunas para los Animales Terrestres (Manual Terrestre)*, al igual que el *Código Sanitario para los Animales Terrestres*, contribuye de manera importante a la armonización y al fomento del comercio de animales y de productos de origen animal a nivel internacional,
2. El *Manual Terrestre* se revisa aproximadamente cada cuatro años. La OIE y la Comisión de Normas Biológicas tienen intención de que se actualice anualmente la versión web del *Manual Terrestre*, una vez aprobados los cambios por el Comité Internacional,
3. Se ha solicitado, por parte de los Países y Territorios Miembros, la contribución de sus especialistas a los once capítulos revisados propuestos del *Manual Terrestre*, antes de que la Comisión de Normas Biológicas lo finalice,
4. Se han enviado a los Países y Territorios Miembros todos los capítulos para la edición revisada, y la Comisión de Normas Biológicas tratará los comentarios pendientes,

EL COMITÉ

DECIDE

Adoptar los once capítulos actualizados del *Manual Terrestre*.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 28 de mayo de 2009)



RESOLUCIÓN N° 29

**Enmiendas al Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OIE**

CONSIDERANDO QUE

1. El contenido actual del *Código Sanitario para los Animales Acuáticos* de la OIE (*Código Acuático*) es resultado de las modificaciones aportadas por el Comité Internacional de la OIE durante las pasadas Sesiones Generales de la OIE,
2. Es necesario actualizar el *Código Acuático* de acuerdo con las recomendaciones formuladas en el informe de marzo de 2009 de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos de la OIE (Anexos III al XI del documento 77 SG/12/CS4 B) tras haber consultado a los Delegados de los Miembros,
3. Se ha propuesto para aprobación de los Miembros ampliar el mandato de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos con el fin de cubrir el bienestar de los animales acuáticos y la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de los animales acuáticos,

EL COMITÉ

DECIDE

1. Adoptar las actualizaciones del *Código Acuático* que se proponen en los anexos III a XI del documento 77 SG/12/CS4 B, en inglés, francés y español, cuyos textos se consideran fehacientes en las tres lenguas, con la siguiente excepción:

En el Anexo XI, Anexo 3.4.2. Bienestar de los peces de cultivo durante el transporte, en el Artículo 3.4.2.3. el punto 4b debe modificarse de la siguiente manera:

- b) La capacidad de los peces para soportar el estrés del transporte deberá evaluarse teniendo en cuenta el estado sanitario, la manipulación previa y el historial de transporte de los peces. [Salvo para fines de control sanitario (en estudio)]. Se cargarán únicamente los peces aptos para el transporte.
2. Solicitar al Director General que publique los textos adoptados en una edición corregida del *Código Acuático*.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 29 de mayo de 2009)

RESOLUCIÓN N° 30

**Enmiendas al Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE**

CONSIDERANDO

1. Que el contenido actual del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE (*Código Terrestre*) es resultado de las modificaciones aportadas por el Comité Internacional de la OIE durante las pasadas Sesiones Generales,
2. Que es necesario actualizar el *Código Terrestre* de acuerdo con las recomendaciones formuladas en el informe de marzo de 2009 de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres de la OIE (Doc 77 SG/12/CS1 B) tras haber consultado a los Delegados de los Miembros,

EL COMITÉ

DECIDE

1. Aprobar las actualizaciones del *Código Terrestre* que se proponen en los anexos IV, V, VI, VIII, X, XI, XII, XIV, XVII, XIX, XX, XXV, XXX y XXXI del Documento 77 SG/12/CS1 B en inglés, francés y español, cuyos textos se consideran fehacientes en las tres lenguas,
2. Aprobar las actualizaciones del *Código Terrestre* que se proponen en los anexos III, VII, IX, XIII, XV, XVI, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXXII del Documento 77 SG/12/CS1 B, así como el Anexo I al informe de la consulta electrónica (15-17 de abril de 2009) en inglés, francés y español, y el Anexo I del informe de la consulta electrónica (15-17 de abril de 2009), cuyos textos se consideran fehacientes en las tres lenguas, con las modificaciones siguientes:
  - 2.1. En el Anexo III (glosario)
    - a) En *Control veterinario oficial*

solamente en la versión española, reemplazar al final “seguridad sanitaria de los alimentos” por “inocuidad de los alimentos”.
    - b) En Información sobre el *riesgo*

insertar “la transmisión y” entre “intercambio” y “interactivos” (en plural).
    - c) En *Vector*

reemplazar “de un individuo infectado, o de sus desechos, a un individuo susceptible,” por “de un individuo infectado a un individuo susceptible...”.
    - d) En *Paraprofesional de veterinaria*

reemplazar “designa, a los efectos del *Código Terrestre*, una persona inscrita por el *organismo veterinario estatutario* en sus registros...” por “designa una persona que, a los efectos del *Código Terrestre*, está habilitada ...” .
  - 2.2. En el Anexo VII (Capítulo 4.3)

En el Artículo 4.3.3., punto 2:

reemplazar “en caso de un *brote* en un país o una *zona*” por “en caso de *brotes* delimitados en un país o una *zona*”.

- 2.3. En el Anexo IX (Capítulos 4.7, 4.8 y 4.10)
- a) En el Artículo 4.8.3., punto 2.  
cada vez que aparece “enfermedades de la lista de la OIE” añadir “(en curso de estudio)”.
  - b) En el Artículo 4.8.3., punto 4.  
en la versión inglesa, suprimir “it” entre ”responsibility” y “is”.
  - c) En el Artículo 4.8.4 bis., punto 1. c)  
añadir “(en curso de estudio)” entre “agentes patógenos específicos” y “que preocupan a”.
  - d) En el Artículo 4.8.4.bis., punto 3.  
añadir “(en curso de estudio)” entre “enfermedades” y “que preocupan”.
  - e) Restituir el texto del Capítulo 4.10 de la edición de 2008 del *Código Terrestre*.
- 2.4. En el Anexo XIII (Capítulo X.X.)
- a) En el Artículo X.X.5., 1<sup>er</sup> párrafo  
en la versión inglesa, añadir “may” entre “control” y “be achieved”. **Esta modificación no se aplica a la versión española.**
  - b) En el Artículo X.X.5., punto 2.  
añadir “(en curso de estudio)” entre “S. Typhimurium” y “y vigiladas”.
  - c) Trasladar la definición de *aves de corral* (Artículo X.X.3.) al Glosario.
- 2.5. En el Anexo XV (Capítulo 7.X.)
- a) En el título  
añadir “DIRECTRICES PARA EL” al principio.
  - b) En el Artículo 7.X.6., punto 5 (**repetido en inglés**). “Controles ambientales”  
corregir la numeración en la versión inglesa (punto **6**, no 5).
- 2.6. En el Anexo XVI (Capítulo 8.5.)
- En el Artículo 8.5.7., penúltimo párrafo
- reemplazar “en los puntos 1 a 5 anteriores” por “en los puntos 1 a 6 anteriores”.
- 2.7. En el Anexo XVIII (Capítulo 8.11.)
- En el Artículo 8.11.5., punto 4.
- En la versión inglesa, corregir “ere” por “were” al principio. **Esta modificación no se aplica a la versión española.**

2.8. En el Anexo XXI (Capítulo 10.4.)

a) En el Artículo 10.4.1., punto 4.

reemplazar “productos avícolas comerciales” por “productos avícolas”.

b) En los Artículos 10.4.25. y 10.4.26.

reemplazar “virus de influenza aviar de declaración obligatoria altamente patógenos” por “virus de influenza aviar”.

2.9. En el Anexo XXII (Capítulo 10.13.)

En el Artículo 10.13.1., punto 3.

Reemplazar “productos avícolas comerciales” por “productos avícolas”. **La segunda modificación que se propone para la versión inglesa no se aplica a la española** (añadir “according to”).

2.10. En el anexo XXIII (Capítulo 11.6.)

a) En el Artículo 11.6.15., punto 2.a)

añadir al principio “y columna vertebral de bovinos de más de 30 meses de edad”.

2.11. En el anexo XXIV (Capítulo 11.7. y nuevo capítulo)

a) En el Artículo 11.7.1. y en el Artículo 1.(nuevo capítulo).

Reemplazar “el complejo Mycobacterium (M.) tuberculosis (M. bovis, M. caprae, M. tuberculosis, M. microti and M. africanum ) por “Mycobacterium bovis (M. bovis”.

Reemplazar “el complejo M. tuberculosis” por “M. bovis” en todo el capítulo.

b) En el Artículo 11.7.2., punto 3.

Añadir “todos” entre “pruebas regulares y periódicas efectuadas en” y “los *rebaños* de bovinos, búfalos y bisontes”.

c) En el Artículo 2 (nuevo capítulo), punto 3.

Añadir “todos” entre “pruebas regulares y periódicas efectuadas en” y “los *rebaños* de cérvidos de cría”.

d) En el Artículo 11.7.2. y en el Artículo 2 (nuevo capítulo), punto 6.

reemplazar “o” entre “país” y “zona” por “,” y añadir “o *rebaño*’ entre “*compartimento*” y “libre”.

e) En el Artículo 11.7.3. y en el Artículo 3 (nuevo capítulo)

Punto 1.b), añadir “haber tenido” al inicio de la frase y suprimir “,” entre “en el momento de la primera prueba de diagnóstico” y “haber dado resultado negativo”.

Punto 2, reemplazar “*compartimento*” entre “provenir de” y “libre” por “*rebaño*”.

f) En el Artículo 11.7.3. (Capítulo 11.7. únicamente)

Punto 3, añadir al final “y se hallan bajo un *plan de bioseguridad* común que los protege de toda contaminación por *M. bovis*; el *compartimento* debe haber sido aprobado por la *Autoridad Veterinaria* de acuerdo con los Capítulos 4.3. y 4.4.”.

- g) En el Artículo 3. (nuevo capítulo únicamente)

Punto 2 (nuevo capítulo únicamente), añadir al final “la segunda de las cuales se realizó menos de 30 días antes de su introducción en el *compartimento*”.

Añadir un punto 3 con el siguiente texto: “Los cérvidos de cría que residen en un *compartimento* libre de tuberculosis bovina están protegidos del contacto con animales salvajes reservorios de tuberculosis bovina y se hallan bajo un *plan de bioseguridad* común que los protege de toda contaminación *M. bovis*; el *compartimento* debe haber sido aprobado por la *Autoridad Veterinaria* de acuerdo con los Capítulos 4.3. y 4.4.”.

- h) Añadir el siguiente texto, que constituirá el Artículo 11.7.4. (Capítulo 11.7. únicamente):

### **Rebaño libre de tuberculosis bovina**

Para ser reconocido libre de tuberculosis bovina, un *rebaño* de bovinos, búfalos o bisontes deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. el *rebaño* debe estar en un país o una *zona* libre de tuberculosis bovina y haber sido declarado libre de la enfermedad por la *Autoridad Veterinaria*, o

2. todos los bovinos, búfalos o bisontes del *rebaño* deben:

a) no haber manifestado ningún signo ni lesión de tuberculosis bovina en las inspecciones *ante mortem* y *post mortem* durante, por lo menos, 3 años consecutivos;

b) si tienen más de 6 semanas de edad, haber dado resultado negativo en, por lo menos, dos pruebas de tuberculina a las que han sido sometidos con 6 meses de intervalo como mínimo, la primera 6 semanas después del *sacrificio* del último animal afectado;

c) haber reunido una de las condiciones siguientes:

i) haber dado resultado negativo en una prueba de tuberculina a la que son sometidos todos los años para comprobar la ausencia de la tuberculosis bovina, o

ii) haber dado resultado negativo en una prueba de tuberculina a la que son sometidos cada dos años para comprobar la ausencia de la tuberculosis bovina si se ha confirmado que el porcentaje anual de *rebaños* infectados por la tuberculosis no ha excedido el 1% de todos los *rebaños* del país o la *zona* en los 2 últimos años, o

iii) haber dado resultado negativo en una prueba de tuberculina a la que son sometidos cada tres años para comprobar la ausencia de la tuberculosis bovina si se ha confirmado que el porcentaje anual de *rebaños* infectados por la tuberculosis no ha excedido el 0,2% de todos los *rebaños* del país o la *zona* en los 4 últimos años, o

iv) haber dado resultado negativo en una prueba de tuberculina a la que son sometidos cada cuatro años para comprobar la ausencia de la tuberculosis bovina si se ha confirmado que el porcentaje anual de *rebaños* infectados por la tuberculosis no ha excedido el 0,1% de todos los *rebaños* del país o la *zona* en los 6 últimos años;

3. todos los bovinos, búfalos y bisontes introducidos en el *rebaño* deben provenir de un *rebaño* libre de tuberculosis bovina. Este requisito podrá no aplicarse a los animales que hayan permanecido aislados por lo menos 90 días y que, antes de ser introducidos en el *rebaño*, hayan dado resultado negativo en, por lo menos, dos pruebas de tuberculina a las que hayan sido sometidos con 6 meses de intervalo.

- i) añadir un Artículo 3. bis con el siguiente texto (nuevo capítulo únicamente)

Artículo 3. bis

**Rebaño libre de tuberculosis bovina**

Para ser reconocido libre de tuberculosis bovina, un *rebaño* de cérvidos de cría deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. el rebaño debe estar en un país, una zona o un compartimento libre de tuberculosis bovina y haber sido declarado libre de la enfermedad por la Autoridad Veterinaria, o

2. todos los cérvidos de cría del rebaño deben:

a) no haber manifestado ningún signo ni lesión de tuberculosis bovina en las inspecciones ante mortem y post mortem durante, por lo menos, 3 años consecutivos;

b) haber tenido más de 6 semanas de edad en el momento de la primera prueba de diagnóstico y haber dado resultado negativo en, por lo menos, dos pruebas de tuberculina a las que han sido sometidos con 6 meses de intervalo como mínimo, la primera 6 semanas después del sacrificio del último animal afectado;

c) haber reunido una de las condiciones siguientes:

i) haber dado resultado negativo en una prueba de tuberculina a la que son sometidos todos los años para comprobar la ausencia de la tuberculosis bovina, o

ii) haber dado resultado negativo en una prueba de tuberculina a la que son sometidos cada dos años para comprobar la ausencia de la tuberculosis bovina si se ha confirmado que el porcentaje anual de rebaños infectados por la tuberculosis no ha excedido el 1% de todos los rebaños del país o la zona en los 2 últimos años, o

iii) haber dado resultado negativo en una prueba de tuberculina a la que son sometidos cada tres años para comprobar la ausencia de la tuberculosis bovina si se ha confirmado que el porcentaje anual de rebaños infectados por la tuberculosis no ha excedido el 0,2% de todos los rebaños del país o la zona en los 4 últimos años, o

iv) haber dado resultado negativo en una prueba de tuberculina a la que son sometidos cada cuatro años para comprobar la ausencia de la tuberculosis bovina si se ha confirmado que el porcentaje anual de rebaños infectados por la tuberculosis no ha excedido el 0,1% de todos los rebaños del país o la zona en los 6 últimos años;

3. todos los cérvidos de cría introducidos en el rebaño deben provenir de un rebaño libre de tuberculosis bovina. Este requisito podrá no aplicarse a los animales que hayan permanecido aislados por lo menos 90 días y que, antes de ser introducidos en el rebaño, hayan dado resultado negativo en, por lo menos, dos pruebas de tuberculina a las que hayan sido sometidos con 6 meses de intervalo.

j) En los Artículos 11.7.5. y 4 (nuevo capítulo)

Punto 2: reemplazar “proviene de un *compartimento* libre de tuberculosis bovina que se encuentra en un país o una zona libre de tuberculosis bovina” por “proviene de un *rebaño* libre de tuberculosis bovina que se encuentra en un país, *zona* o *compartimento* libre de tuberculosis bovina”.

Punto 3: reemplazar “de un *compartimento* libre de” por “de un *rebaño* libre de”.

k) En los Artículos 11.7.6. y 5 (nuevo capítulo)

Suprimir el punto 2 y corregir la numeración de los puntos 3 y 4.

Nuevo punto 2: reemplazar “proceden de un *compartimento* libre de” por “proceden de un *rebaño* libre de”.

l) En los Artículos 11.7.7. y 6 (nuevo capítulo)

Punto 1. a): reemplazar “animales que procedan de compartimentos libres de” por “animales que procedan de rebaños situados en un país, zona o compartimento libre de”.

Punto 1. b): reemplazar “permanecieron en un compartimento libre de” por “permanecieron en un rebaño libre de”.

m) En el Artículo 6 (únicamente en el nuevo capítulo)

Punto 1. a): reemplazar “... permanecieron en un compartimento libre de...” por “... permanecieron en un rebaño libre de...”.

n) En los Artículos 11.7.8. y 7 (nuevo capítulo)

Punto 1. a): reemplazar “... proceden de un compartimento libre de tuberculosis bovina de un país o una zona libre de...” por “... proceden de un rebaño libre de tuberculosis bovina de un país, una zona o un compartimento libre de...”.

Punto 1. b): reemplazar “... permanecieron en un compartimento libre de...” por “... permanecieron en un rebaño libre de...”.

o) En el Artículo 11.7.10., punto 1 (solamente Capítulo 11.7.)

reemplazar “... animales de un compartimento libre de...” por “... animales de un rebaño libre de...”.

2.12. En el Anexo XXVI (Capítulos 12.7. y 12.10.)

a) En el Artículo 12.7.6.

Punto 3: rematar el párrafo con punto y aparte en lugar de coma, suprimir el punto 4, y añadir el siguiente párrafo:

“Para mayor seguridad, los países libres de gripe equina o que han emprendido un programa de erradicación, tienen también la posibilidad de exigir que se hayan colectado en dos ocasiones muestras nasofaríngeas en los animales, 21 días y 3 días antes del embarque, que dichas muestras hayan sido sometidas a análisis por PCR y que dieran resultado negativo.”

b) En el Artículo 12.10.2., punto 3. a).

En la versión inglesa, corregir “the 28 days” por “28 days”. **Esta modificación no se aplica a la versión española.**

c) En el Artículo 12.10.4., punto 1

reemplazar “dos muestras de sangre recogidas por lo menos a 14 días de intervalo menos de 28 días antes de la toma del semen y que demostró que el título de anticuerpos era estable” por “dos muestras de sangre cuyo título de anticuerpos era estable”.

2.13. En el Anexo XXVII (Capítulo 14.9)

a) En el Artículo 14.9.2.

Título: cambiar “zona o un *compartimento*” por “zona, un *compartimento* o una *explotación*”

Primer párrafo: cambiar "... una *zona* o un *compartimento*..." por "... *zona*, un *compartimento* o una *explotación*...".

Punto 1. b): suprimir "en el país, la *zona* o el *compartimento*".

- b) En el Artículo 14.9.3., puntos 2 a) y b)

añadir "(en curso de estudio)" al final del párrafo.

- c) En el Artículo 14.9.3., punto 2 c)

reemplazar "... en el Artículo 14.9.4" por "... en el Artículo 14.9.4 bis".

- d) En el Artículo 14.9.4.

en la versión inglesa, en el punto 2. a), reemplazar "should be" por "are". **Esta modificación no se aplica a la versión española.**

Punto 2, c): restituir "en una etapa equivalente o superior en el proceso de calificación; no obstante, pueden ser introducidos también los moruecos y machos cabríos que cumplen con lo dispuesto en el punto 2 del Artículo 14.9.8".

- e) añadir el texto siguiente, que constituirá el Artículo 14.9.4. bis:

### **Explotación libre de prurigo lumbar**

Una explotación puede reunir los requisitos necesarios para ser reconocida explotación libre de prurigo lumbar si:

1. el país o la zona en que está situada la explotación reúne las siguientes condiciones:

- a) la enfermedad es de declaración obligatoria;
- b) se han establecido un programa de concienciación y un sistema de vigilancia y seguimiento continuo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14.9.2.;
- c) los ovinos y caprinos afectados por la enfermedad son sacrificados y destruidos totalmente;
- d) se ha prohibido alimentar a los ovinos y caprinos con harinas de carne y huesos o con chicharrones derivados de rumiantes y se respeta efectivamente la prohibición en todo el país;
- e) se ha establecido un programa oficial de acreditación que es supervisado por la Autoridad Veterinaria e incluye las medidas descritas en el punto 2 siguiente;

2. la explotación reúne, desde hace por lo menos 7 años, las siguientes condiciones:

- a) los ovinos y caprinos son identificados de manera permanente y debidamente registrados para poder localizar su explotación de origen;
- b) las introducciones y salidas de ovinos y caprinos son anotadas y conservadas en la explotación;
- c) los ovinos y caprinos introducidos provienen exclusivamente de explotaciones libres de prurigo lumbar;
- d) un veterinario oficial inspecciona a los ovinos y caprinos de las explotaciones y verifica los registros por lo menos una vez al año;
- e) no se ha señalado ningún caso de prurigo lumbar;



- f) los ovinos y caprinos de la explotación no tienen contacto directo ni indirecto y no comparten pastos con ovinos y caprinos de explotaciones de condición sanitaria inferior;
- g) todos los ovinos y caprinos de desecho mayores de 18 meses son inspeccionados por un veterinario oficial y una proporción de los que presentan signos de caquexia crónica y todos los que presentan signos neurológicos son examinados en un laboratorio para la detección del prurigo lumbar. Los ovinos y caprinos que deben ser examinados son seleccionados por el veterinario oficial. Los ovinos y caprinos mayores de 18 meses que han muerto o han sido sacrificados por razones ajenas al sacrificio de rutina también deberán ser sometidos a pruebas de laboratorio (incluidos los animales hallados muertos o sacrificados en condiciones de emergencia).

f) En el Artículo 14.9.6.

en los dos párrafos, reemplazar “compartimento” por “explotación” y “Artículo 14.9.4” por “Artículo 14.9.4 bis”.

g) En el Artículo 14.9.9., punto 2.

reemplazar “compartimento” por “explotación”.

h) En el Artículo 14.9.12.

reemplazar “compartimento” por “explotación”.

2.14. En el Anexo XXVIII (Capítulo 15.3)

a) En el Artículo 15.3.1., quinto párrafo:

reemplazar “... no deben imponer restricciones inmediatas al comercio...” por “... no deben imponer restricciones al comercio...” y añadir al final del párrafo: “después de que el Miembro haya confirmado que está aplicando apropiadamente el Artículo 15.3.2”.

2.15. En el Anexo XXIX (Capítulo 8.XX)

a) En el Artículo 8.XX.1. punto 1:

añadir después de “un animal”: “que muestra signos clínicos que corresponden a la fiebre del Nilo occidental”

b) En el Artículo 8.XX.2., segundo párrafo:

suprimir “de la población animal”

2.16. En el Anexo XXXII (Capítulo 1.5)

a) En el Artículo 1, primer párrafo:

reemplazar “El procedimiento para la declaración no se aplica a” por “La OIE no reconoce la declaración de”.

b) En el Artículo 1.XX.2, octavo párrafo:

reemplazar “en todos los casos” por “en estos casos”.

2.17. En el Anexo I al informe sobre la consulta por vía electrónica (15-17 de abril de 2009) (Capítulo 8.3)

En el Artículo 8.3.1 bis, punto 5:

Añadir al final del párrafo: “excepto para el serotipo 8 del virus de la lengua azul (en curso de estudio)”.

3. Solicitar al Director General que publique los textos aprobados en una edición corregida del *Código Terrestre* con el formato y numeración adecuados

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 28 de mayo de 2009)

## RESOLUCIÓN N° 31

### **Repercusiones de los cambios climáticos y medioambientales en las enfermedades animales emergentes y reemergentes y en la producción animal**

#### CONSIDERANDO QUE

1. Los cambios del ecosistema, que incluyen los cambios climáticos y medioambientales y las relaciones entre éstos, están estrechamente asociados con muchas enfermedades animales emergentes y reemergentes, y que muchas de las consecuencias de los cambios climáticos y medioambientales que se habían previsto parecen producirse más rápido de lo que se esperaba,
2. La escala y el ritmo de los cambios climáticos y medioambientales hacen que sea difícil predecir exactamente cuáles serán el porcentaje, la distribución y la escala de la emergencia y la reemergencia de muchas enfermedades animales en diferentes lugares y en diferentes momentos a lo largo y ancho del planeta, y el impacto sobre la producción animal terrestre y acuática,
3. Se supone que la tendencia general a la intensificación e industrialización de la producción animal se mantendrá y acentuará las oportunidades de que las enfermedades animales emerjan y reemerjan,
4. Se necesita urgentemente más información científica para valorar el impacto real de los cambios climáticos y medioambientales sobre la incidencia de las enfermedades animales y sobre la producción animal,
5. Muchos otros factores, como la intensificación del comercio y del turismo, la modificación de las preferencias de los consumidores y el incremento de la urbanización están interrelacionados y conforman un sistema complejo que también podrían afectar a la emergencia y reemergencia de enfermedades,
6. En un entorno con un sistema tan complejo, a menudo no existen decisiones “acertadas” sino simplemente itinerarios para tomar decisiones “más apropiadas”,
7. Los Miembros de la OIE ven con “suma preocupación” o “mucho preocupación” el impacto probable de las enfermedades animales emergentes y reemergentes para el cambio climático y medioambiental dentro del contexto de la mundialización.
8. Mejorar la seguridad del suministro alimentario y la seguridad sanitaria de los alimentos son dos de los principales objetivos de la OIE.

#### EL COMITÉ

#### RECOMIENDA QUE

1. La OIE establezca un grupo *ad hoc* sobre el papel del cambio climático y medioambiental en lo relativo a las enfermedades animales emergentes y reemergentes y a la producción, a corto, medio y largo plazo.
2. La OIE mantenga su iniciativa de evaluar a los Servicios Veterinarios mediante la aplicación del instrumento PVS, el análisis de brechas PVS y las evaluaciones PVS de seguimiento para seguir mejorando la capacidad de los Miembros de la OIE para practicar una buena gobernanza veterinaria que sirva de apoyo a la prevención, la detección oportuna y la reacción rápida ante las enfermedades emergentes y reemergentes.

3. La OIE promueva el establecimiento de redes regionales, en el seno de los mecanismos de coordinación, como las Representaciones Regionales y Subregionales de la OIE, GF-TADs (*Global Framework for the Transboundary Animal Diseases*) y los centros regionales de sanidad animal de la OIE y la FAO a fin de que traten cuestiones relativas a los cambios climáticos y medioambientales y la incidencia de enfermedades emergentes y reemergentes.
4. Se desarrollen oportunidades para establecer proyectos de hermanamiento a fin de identificar a escala regional a los expertos en cuestiones sanitarias que podrían verse afectadas por los cambios climáticos y medioambientales.
5. La OIE siga apoyando las actividades de sus Miembros, principalmente por medio de las representaciones regionales y subregionales, así como las actividades de fomento de capacidades y de formación. Más concretamente, el Director General cree en la OIE un punto focal sobre el cambio climático y medioambiental y refuerce, en contacto con los Miembros de la OIE y sus Delegados, los puntos focales de la OIE para la notificación de las enfermedades, los animales salvajes, los animales acuáticos, el bienestar de los animales y la seguridad sanitaria de los alimentos en fase de producción deberán seguir prestando atención a las cuestiones relativas a las enfermedades emergentes y reemergentes sobre las que influyen los cambios climáticos y medioambientales.
6. La OIE, en colaboración con otras organizaciones internacionales, ayude a las autoridades veterinarias a desarrollar previsiones y otros marcos de decisión que tomen en cuenta la información nueva sobre la evolución de la relación entre el ecosistema y las enfermedades animales emergentes y reemergentes, y que este enfoque reconozca la necesidad de respuestas políticas adaptadas.
7. La OIE siga promoviendo el concepto *Un Mundo Una Salud*, de la manera que convenga para conseguir que se reconozca el liderazgo de los Servicios Veterinarios cuando se trata de prevenir y remediar las zoonosis emergentes y reemergentes y las enfermedades transfronterizas que son resultado de los cambios climáticos y medioambientales y que pueden afectar a la vida humana en el mundo entero.
8. Los laboratorios de referencia y centros colaboradores de la OIE sigan desarrollando estudios e investigaciones sobre las relaciones entre los cambios climáticos y medioambientales, por un lado, y, por otro, la incidencia de enfermedades infecciosas emergentes y reemergentes. Deberán plantearse el desarrollo de redes para supervisar, revisar y analizar los efectos de esos cambios sobre la sanidad animal y colaborarán en lo relativo a las respuestas.
9. Se aliente a las universidades veterinarias del mundo entero a incluir la cuestión del impacto del cambio climático y medioambiental sobre las enfermedades animales emergentes y reemergentes y la producción animal, en sus programas de primer ciclo y de posgrado.
10. La OIE, con sus comisiones especializadas, grupos de trabajo y grupos ad hoc, siga dispuesta a revisar las normas existentes y a desarrollar directrices y a publicar información científica sobre la prevención, la detección y el control de las enfermedades emergentes y reemergentes relacionadas con los cambios climáticos y medioambientales en el contexto de la globalización.
11. La OIE desarrolle actividades destinadas a alcanzar un mejor entendimiento científico del impacto y la relación coste/beneficio sobre la ganadería de los cambios climáticos y medioambientales.
12. La OIE aliente a sus Miembros a establecer uno o más centros colaboradores sobre la relación entre los cambios climáticos y medioambientales y la producción y sanidad animal terrestre y acuática.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 28 de mayo de 2009)

RESOLUCIÓN N° 32

**Aprobación de la sexta edición del *Manual de Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos***

CONSIDERANDO QUE

1. El *Manual de Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos*, al igual que el *Código Sanitario para los Animales Acuáticos*, contribuye de manera importante a la armonización y al fomento del comercio de animales acuáticos y de productos derivados de estos animales a nivel internacional,
2. Se solicita por parte de los Países y Territorios Miembros la contribución de sus especialistas a cada capítulo nuevo o revisado del *Manual para los Animales Acuáticos*, antes de que la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos los finalice,
3. Se han enviado a los Países y Territorios Miembros todos los capítulos para la edición revisada, y la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos tratará los comentarios pendientes,

EL COMITÉ

DECIDE

1. Adoptar la sexta edición del *Manual de Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos*.
2. Solicitar que el Director General publique la sexta edición del *Manual para los Animales Acuáticos*.

---

(Adoptado por el Comité Internacional de la OIE el 28 de mayo de 2009)

RESOLUCION N° 33

**Modernización de los Textos fundamentales:  
denominación de la Comisión Administrativa y de la Oficina Central**

CONSIDERANDO

1. Los objetivos del Cuarto Plan Estratégico 2006-2010 y específicamente la parte relativa a la modernización de los textos fundamentales de la OIE,
2. El Artículo 3 del reglamento orgánico que instituye la Comisión Administrativa y la Oficina Central de la OIE,

Y CONSIDERANDO QUE

3. La denominación “Comisión Administrativa” ha dejado de reflejar correctamente el papel de este órgano,
4. La denominación “Oficina Central” ha dejado de reflejar el papel y el funcionamiento de este órgano,

EL COMITÉ

DECIDE

Adoptar las siguientes denominaciones estatutarias:

«Consejo de la OIE» en lugar de «Comisión Administrativa»

y

«Sede» en lugar de «Oficina Central»

Esta resolución será efectiva a partir del 30 de mayo de 2009.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 29 de mayo de 2009)